



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO



NÚMERO 192

Martes 27 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 27 de Junio 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Junio de 1940 sobre fijación mensual del premio del oro.

Restablecidas en su esencia por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, las bases aplicables para la fijación del premio del oro preceptuadas por Real Decreto de diez de Agosto de mil novecientos veinte, las circunstancias del momento presente aconsejan introducir en dichas bases, las modificaciones oportunas al objeto de que el referido premio refleje con fidelidad el precio real del oro y siga con la flexibilidad necesaria las oscilaciones que el valor de dicho metal alcanza en el mercado.

Por otra parte, las perturbaciones que se producen en la Administración como consecuencia de las variaciones que representa la fijación decenal, aconsejan el retorno a lo primeramente dispuesto en el repetido Real Decreto de diez de Agosto de mil novecientos veinte, estableciendo un solo premio mensual.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Desde el primer día de Julio del año en curso el premio del oro que habrá de aplicarse por las Aduanas en la liquidación de los derechos de aranceles correspondientes a las mercancías importadas y exportadas se publicará por el Ministerio de Hacienda, mensualmente, el primer día de cada mes.

Artículo segundo.—Mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, las bases utilizables para la fijación de dicho premio serán: la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York y el promedio de los cambios oficiales que se fije el Instituto Español de Moneda Extranjera

para las compras de dólares procedentes de exportaciones, refiriendo siempre ambos factores al periodo mensual comprendido entre el día veinticinco del mes anterior al de la publicación y la misma fecha del mes inmediatamente precedente a aquél.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Hacienda, **JOSE LARRAZ LOPEZ.**

2961

En el «Boletín Oficial del Estado» número 180, correspondiente al día 28 de Junio de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 15 de Junio de 1940 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad once plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de seis mil pesetas, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Octubre de 1931 y el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto se cubran dichas plazas mediante la correspondiente oposición, y, en su consecuencia, se convocan oposiciones entre Capataces facultativos de minas y fábricas metalúrgicas, para la provisión de once plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de seis mil pesetas, que actualmente hay vacantes, y cinco más para ir cubriendo vacantes a medida que se produzcan. Estas cinco vacantes son las que se calculan ocurrirán en el transcurso de dos años.

Las plazas antes dichas se cubrirán entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, relativa a la

preferencia que tienen los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la mencionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Para concurrir a la oposición será preciso acreditar:

a) No ser mayores de treinta y cinco años al término del plazo de presentación de instancias.

b) Plena adhesión al régimen.

c) No padecer enfermedad crónica o contagiosa y no haber sufrido condena por delito común o político contra el Nuevo Estado.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Director general de Minas y Combustibles y serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid) o en las distintas Jefaturas de los Distritos Mineros, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». De la presentación de dichas instancias se dará a los interesados un recibo en el que se hará constar la fecha del registro, constituyendo este recibo, para todos los efectos derivados de la oposición, el justificante de la solicitud, dentro o fuera del plazo que se señale.

Las instancias han de ir acompañadas de la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, única forma de que sean tomadas en consideración. Entre dichos documentos han de figurar, si procede, los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la provincia de Madrid.

b) Dos fotografías del interesado (tamaño corriente de carnet).

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Certificación expedida por la Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. correspondiente al lugar de residencia del solicitante, acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional, o documenta-

ción bastante, a juicio del Tribunal calificador, de cualquier otra clase que acredite la adhesión del solicitante al Movimiento Nacional.

f) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas o de estar incluido en alguno de los grupos enumerados en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

g) Certificado o copia autorizada de aqué, en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea y todas las recompensas de guerra obtenidas.

h) Título oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para obtención, o copia notarial del título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas.

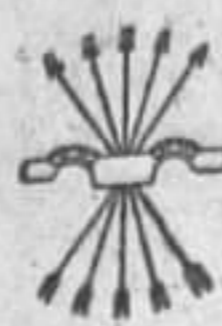
Se abonarán, en el acto de presentación de instancias, la cantidad de setenta y cinco pesetas, en papel moneda, en concepto de derechos de examen.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, serán remitidas al Tribunal calificador, que después se indica, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se publicará relación de aspirantes admitidos, pero con documentación incompleta, dándose un plazo de quince días para completarla.

Los interesados podrán formular ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto, o contra la inclusión a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación. No se dará curso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte el Tribunal.

Oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas el día en que comiencen las oposiciones, que se verificará dentro del mes de Octubre próximo, y en dicha Escuela, ante el Tribunal constituido por don Antonio Montenegro e Iri-



ri, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas como Presidente, y como Vocales, por don Manuel de Barandica y Llano, Ingeniero Jefe de segunda clase; don Antonio Baselga y Recarte, Ingenieros primero, y don Pedro Arsuaga Dabán, Ingeniero aspirante. Actuará como Secretario de dicho Tribunal el Ayudante Mayor del Cuerpo de Minas don Emilio Porras Rivilla.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que compete el programa, cuyos ejercicios serán todos eliminatorios.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará al Director general de Minas y Combustibles relación formulada por orden riguroso de calificación de los opositores que deben cubrir las once plazas vacantes, así como el de los cinco con derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran por el orden que hayan sido propuestos, sin que el Tribunal pueda, por ningún concepto, ampliar su propuesta a mayor número de opositores que el antes dicho.

El Tribunal tiene facultades para que en la relación antes dicha figuren menos de dieciséis opositores, si así lo estima conveniente, en vista del resultado de los distintos ejercicios.

Se verificarán cinco ejercicios con el siguiente programa:

1.º Escritura al dictado con buena letra y ortografía. Dibujo lineal y topográfico, Rotulación. Dibujo de un corte geológico a la vista de una de las hojas geológicas a escala 1:50.000 publicadas por el Instituto Geológico y Minero de España.

2.º Ejercicios y problemas abarcando las materias del sistema métrico decimal, regla de tres compuesta, regla de cálculo, ecuaciones de primer grado con una o varias incógnitas, áreas y volúmenes, cubriciones y resolución trigonométrica de triángulos rectilíneos.

3.º Ejercicios de cálculo de coordenadas en itinerarios efectuados con brújula o con teodolito y su representación gráfica por medio de aquella. Problemas sobre grupos mineros cuyas concesiones fueron demarcadas con distintos declinaciones, o sobre deslindes de concesiones. Lectura de acimutes en aparatos de distintas divisiones y nomios o microscopios de distintas clases.

4.º Levantamiento de un plano con curvas de nivel siguiendo los métodos de itinerario, radiación o triangulación, con la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Nivelación de perfiles. Representación gráfica de todos estos trabajos.

5.º Ejercicios sobre tramitación de expedientes de registros mineros con arreglo a la vigente legislación y de aplicación del Reglamento de Policía minera.

Los cuatro primeros ejercicios serán exclusivamente prácticos, pudiendo ser el último práctico u oral, según determine el Tribunal.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel, útiles de dibujo, tabla de logaritmos y tablas de líneas trigonométricas con cinco decimales y demás objetos que se indiquen por el Tribunal en los anuncios previos a cada ejercicio. En estos anuncios se insertará la lista de opositores no eliminados y la puntuación obtenida en el ejercicio anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Junio de 1940.—
ALARCÓN DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles. 2962

Gobierno Civil

Junta Provincial de Restricción de Carburantes líquidos

CIRCULAR

Fijadas por la Comisaría de Carburantes Líquidos las normas a que han de sujetarse la expedición de tarjetas de aprovisionamiento para combustibles líquidos (Gas-Oil y Fuel Oil), hago saber para general conocimiento que todos los consumidores de esta clase de combustibles (Industriales, Agricultores y Propietarios de vehículos de tracción mecánica), están obligados a presentar en las Oficinas de esta Comisión Provincial, San Pedro, 7 y 9 sus peticiones, acompañando al efecto, los documentos que siguen:

INDUSTRIALES: Declaración jurada en la que hagan constar la potencia de sus motores, número de horas de trabajo, y consumo por H. P. hora que tengan. Recibo de la Contribución Industrial del trimestre en curso. Certificación de la Alcaldía del término Municipal donde esté emplazada la Industria en la que se haga constar que el motor se halla en perfectas condiciones de servicio y en funcionamiento.

USOS AGRICOLAS: Los mismos documentos anteriormente exigidos menos el recibo de la Contribución Industrial en aquellos casos en que la explotación esté realizada por los mismos cosecheros.

PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Además de la solicitud presentarán, el permiso de Circulación del vehículo, la Patente Nacional, para los de Servicio Particular y para los de Servicio Público las Tarjetas de la clase «D», provincial o Interprovincial que posean, estos dos últimos documentos, habrán de ser precisamente del trimestre en curso.

He de advertir a todos, para evitar las dificultades que el no cumplimiento de la presente Circular pudiera ocasionarles, que no se entregará Cupo alguno de esta clase de combustibles, a partir del primero de Septiembre, sin que previamente les haya sido expedida por la Junta de mi Presidencia, la correspondiente Tarjeta de aprovisionamiento.

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 26 de Agosto de 1940.—
El Gobernador Civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5527

Secretaría de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

Circular

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios encargados de expedir salvoconductos por delegación de mi Autoridad, la prohibición absoluta de expedirlos para la zona de Protectorado Español en Marruecos y Tánger, ya que para trasladarse a dichos puntos es imprescindible que los interesados se provean de pasaporte al efecto.

De quedar enterados de la presente, me darán cuenta por Oficio todas las Oficinas expedidoras, a fin de

que no puedan alegar ignorancia de lo dispuesto sobre el particular.

Cáceres, 25 de Agosto de 1940.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5530

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Agosto de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una cerda, de edad un año aproximadamente, pelo negro y sin hierro ni señas particulares.
(2 ptas.) 3551

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Novilla de dos años, pelo negro morucho, oreja derecha hendida, izquierda orejisana, cornibrocha, sin hierro.
(2 ptas.) 3573

TORREQUEMADA

Un novillo, de dos años próximamente, colorado, hocico romano y cola blanca.
(1.50 ptas.) 5424

CACERES

Una cerda colorada, tamaño corriente, con las dos orejas forma higuera, muy delgada.
(1.80 ptas.) 5474

CASAS DE DON ANTONIO

Un galgo bardino acorbatado, con lunar blanco en la cabeza.
(1.70 ptas.) 5484

Inspección Provincial de Trabajo

A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS

Para que las constantes y frecuentes relaciones que esta Inspección

mantiene con todos los Ayuntamientos de la provincia sobre servicios dimanantes de las Leyes Protectoras del Trabajo y de Seguros Sociales, para que esto si no sufre dilaciones immotivadas y se realicen cada vez con mayor perfección, los señores Secretarios, como encargados de la tramitación de los asuntos que corresponden a los Ayuntamientos o a los Alcaldes, ya por competencia a ellos atribuida por las disposiciones legales o por delegación de este Organismo y teniendo, además, en cuenta que son en la casi totalidad de los pueblos los que aconsejan y orientan al vecindario para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos, han de tener presente las siguientes instrucciones:

1.º Actualmente, (por Ley de 15 de Diciembre de 1939), las Inspecciones de Seguros Sociales, de Emigración y de Trabajo, están refundidas en una sola a cargo del Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, organizado en Inspecciones provinciales de trabajo con residencia en la capital.

Todos los asuntos de Trabajo, Seguros Sociales y Emigración, en cuanto afectan al cumplimiento de las Leyes que los regulan, deben venir a la Inspección Provincial del Trabajo.

2.º Los Seguros Sociales son regidos y administrados por el Instituto Nacional de Previsión que en las provincias está representado por las Delegaciones Provinciales; Organismos que han sustituido a las Cajas Regionales de Previsión.

En Cáceres la Delegación del Instituto Nacional de Previsión ha sustituido a la Caja Extremeña de Previsión Social.

Los Seguros Sociales Obligatorios, hoy en vigor, son el Subsidio de Vejez que ha sustituido al Retiro Obrero, el Seguro de Maternidad, el Seguro de Accidentes del Trabajo y Subsidio Familiar.

3.º A la Inspección de Trabajo le incumbe vigilar y hacer cumplir las Leyes Protectoras del Trabajo y Seguros Sociales, en tanto no haya cuestiones contenciosas sobre su cumplimiento, corrigiendo las infracciones mediante la propuesta a los respectivos Delegados de las multas reglamentarias y haciendo las liquidaciones de atrasos que procedan por falta de pago de los Seguros Sociales.

Estas liquidaciones, deben ser ingresadas, como se previene en los documentos pertinentes, en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, y por tanto a ella, y únicamente a ella deben ser remitidas las cantidades a que aquéllas asciendan.

A la Inspección interesa conocer el hecho del pago de las cantidades que ella reclame, el cual se justificará mediante la presentación del recibo expedido por la Delegación.

Por esto la Inspección tiene dadas instrucciones al servicio de correos para que sean devueltos cuantos giro-vengas consignados a ésta.

4.º Multas. En éstas hay que distinguir las que sean propuestas por incumplimiento de las Leyes Protectoras del Trabajo de las que lo sean por el de las de Seguros Sociales.

Las primeras se tramitan ante el señor Delegado Regional de Trabajo que reside en Badajoz; y las segundas ante el señor Delegado Provincial de Seguros Sociales con residencia en Cáceres.

Los propuestos para multas, en término de cinco días desde que se



le notifique la propuesta, pueden formular escrito de descargo que deben remitir directamente, debidamente reintegrado, al Delegado que le corresponda conocer del expediente y nunca a esta Inspección.

El pago de las multas no debe remitirse a la Inspección que lo devolvería sin llegar a recibirlo. Este pago debe hacerse en metálico en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión si aquella procede de infracciones a las Leyes de Seguros Sociales; y en papel de Pagos al Estado, que se enviará al señor Delegado Regional de Trabajo a Badajoz, si procede de infracciones a las Leyes Protectoras del Trabajo.

Tanto en uno como en otro caso el envío del dinero o del papel del Estado debe ir acompañado de una nota explicativa y clara del destino que debe dársele.

5.º Los señores Secretarios han de poner especial atención en la procedencia de los documentos que reciban en relación con las Leyes de que nos venimos ocupando, para devolverlos o contestarlos a las respectivas Oficinas remitentes, pues se da reiteradamente el caso que a esta Inspección llegan documentos que le enviaron o contestaciones que le han pedido la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o los Delegados de Trabajo o de Seguros Sociales. Hasta ahora para evitar mayores entorpecimientos en los servicios, se envían estos documentos a las Oficinas que deben conocer de ellos, pero en lo sucesivo, como eso supone un recargo de trabajo en este Centro, nos veremos precisados a la simple devolución al Ayuntamiento que indebidamente nos los remitió.

6.º Los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de Enero de 1933 y en la Agricultura de 25 de Agosto de 1931, imponen a los patronos en los casos de accidentes del trabajo de sus obreros, la obligación de presentar en las Alcaldías, fuera de los de la capital que lo harán en esta Inspección, en las veinticuatro horas siguientes al suceso, los siguientes documentos: parte del accidente firmado por el patrono o por quien lo represente, parte médico de baja y boletín estadístico por duplicado.

Todos estos documentos contienen varias preguntas, las cuales deben ser todas contestadas sin omitir ninguna.

Al presentarlos, los señores Secretarios o los Oficiales encargados de estos servicios, deben examinarlos detenidamente, rechazando los que no estén debidamente autorizados, no tengan contestadas todas las preguntas o cuestiones que contienen o no estén extendidos con la claridad suficiente para su rápida inteligencia.

Hecho este examen, si están bien, en el parte patronal, y no en ninguno de los otros documentos, pondrán y firmarán una nota de presentación en la que conste el día y la hora en que le han sido entregados, remitiéndolos seguidamente a esta Inspección.

Ha de tenerse presente que todos estos documentos han de venir juntos, pegados o cosidos, siempre por el orden anteriormente expuesto.

En los casos de accidentes de muerte o de suma gravedad siempre en los que, por la forma especial del suceso, por ejemplo, derrumbamientos, asfixia, explosiones, etc., lo estimen conveniente, darán inmediatamente cuenta a esta Inspección por telégrafo, teléfono o medio más rápido y seguro a su alcance.

7.º La acción para denunciar el

incumplimiento de las Leyes Protectoras del Trabajo, de Seguros Sociales y de Emigración es pública, y teniendo en cuenta además, que la Autoridad municipal debe velar por el cumplimiento de todas las de carácter general, a los señores Alcaldes encarezco que, por medio de sus agentes, velen por que sean cumplidas las Leyes de seguridad del trabajo y descanso dominical, por ser éstas las que más frecuentemente se infringen en la vía pública o desde ésta puede advertirse la infracción.

Me refiero más principalmente a la construcción de andamios, los cuales deben reunir las condiciones que requiere el Reglamento de 31 de Enero de 1940 y que divulgué en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 53 de Marzo último y en el diario «Extremadura» del 1 del mismo mes; y a los trabajos, ya sean por cuenta propia o ajena, prohibidos en domingo que se realizan con publicidad, o sin ella, pero que le sean conocidos.

De estos casos y de todos cuantos lleguen a su conocimiento, deben darme inmediata cuenta circunstanciada para la formación del oportuno expediente.

8.º Notificaciones y entrega de documentos:

Requerimiento de pago de cuotas de Seguros Sociales, notificación de proposición de sanciones y otros documentos para entregar a los interesados, salen a diario de esta Oficina para ser diligenciados por las Alcaldías y es frecuente que se nos devuelvan diciendo simplemente que los interesados se niegan a recibirlos.

Esa razón no es suficiente para que se devuelvan así tales documentos, se han de hacer constar formalmente aquella negativa. Cuando eso ocurra, en el mismo documento, el funcionario que haga la notificación deberá extender una diligencia, con intervención de testigos, en la que se haga constar que se dió al interesado conocimiento del contenido de aquél, que se le deja el duplicado si procede y el hecho de la negativa.

Sucede también muy a menudo que en las diligencias de notificación que enviamos ya redactadas y en las que, como es natural, falta la fecha, se se nos devuelven firmadas por los interesados, pero sin poner ésta, y como la fecha es requisito indispensable, motiva su falta el nuevo envío de los documentos que adolecen de este defecto.

La observancia de estas prevenciones, nacidas de la diaria experiencia, evitará retraso en el despacho de los asuntos, ahorrando trabajos inútiles y facilitará el cumplimiento de las Leyes, cuya vigilancia nos está encomendada, por lo cual espero de los señores Alcaldes y Secretarios que han de tenerlas presentes en bien del servicio.

Cáceres, 20 de Agosto de 1940.—
El Inspector Jefe, Juan Leal.

5475

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 6 de Agosto

de 1940, se instruye expediente contra Domingo Rivera Rentero, natural de Torremocha y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado y de sus antecedentes políticos o sociales anteriores y posteriores al Glorioso Movimiento Nacional; pudiendo prestar tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera Instancia o municipal del domicilio del declarante, cuyas Autoridades las remitirán a este Juzgado el mismo día que la reciban; y

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 23 de Agosto de 1940.—
El Juez Instructor, Federico Acosta López.

5492

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 177, correspondiente al día 8 del actual mes, abriendo información pública del proyecto presentado por don Eusebio González Martín, como Presidente de la S. L. «Eusebio González y Compañía», en solicitud de autorización para efectuar suministro de fluido eléctrico a la ciudad de Trujillo, estableciendo una línea de transporte desde el pueblo de Madroñera a Trujillo, se ha sufrido un error por el peticionario, según hace constar en instancia que ha presentado en esta Jefatura con fecha 21 del actual, solicitando la oportuna rectificación.

En su virtud, esta Jefatura ha acordado se publique en este periódico oficial la referida rectificación, que es la siguiente:

Tarifa 2.ª—Alumbrado por contador de energía

Sección alumbrado, calefacción, ventilación y usos domésticos con contador de energía.

«El horario durante los meses de primero de Mayo a treinta de Septiembre de la tarifa anterior, será: la más reducida de ocho horas a diez y ocho horas, y la más elevada de diez y ocho horas a ocho horas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Agosto de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5491

Alcaldías

NAVAS DEL MADROÑO

Subasta de pastos de la Dehesa Boyal

A las once horas del día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, bajo el tipo de quince mil pesetas, admitiéndose los pliegos cerrados desde el día en que aparezca

el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta. Se acompañará a todo pliego el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta.

El aprovechamiento consiste en los pastos desde treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta hasta el veintinueve del mismo mes del año de mil novecientos cuarenta y uno, para el pastaje de mil cabezas de ganado lanar, pudiendo éste ser sustituido por vacuno, a razón de una vacuna por cada cinco lanares, o por cabrío, sin exceder de ciento cincuenta cabezas a razón de una cabeza cabría por cada una oveja.

Los gastos de anuncios, reintegro del expediente y cuantos éste origine, son de cuenta del rematante.

Los poderes podrán ser bastanteados por Letrados del partido de Garrayillas.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar y bien enterado de las condiciones por las que ha de regirse el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios durante el año forestal de mil novecientos cuarenta y uno, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompaña cédula personal y el resguardo del depósito constituido.

Navas del Madroño a..... de..... de mil novecientos cuarenta.

(Firma.)

El pliego de condiciones generales se encuentra de manifiesto de día a día todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados legítimos.

Navas del Madroño a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta.—
El Alcalde, Bruno Galán.

(32 pstas.)

5459

CANAMERO

Anuncio

Hallándose servidas interinamente las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la de Guarda municipal con el mismo haber anual, la de Voz pública y Enterador con el de 250, y vacante la de encargado del reloj con el de 60 pesetas, se anuncian al público para su provisión en propiedad, la cual se llevará a cabo con estricta sujeción a la ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria del Ministro o de la Gobernación fecha 30 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 276, correspondiente al día 15 de Diciembre último.

Todos los mutilados de guerra, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra que deseen concursar a las mismas, habrán de dirigir o presentar sus solicitudes y demás documentos complementarios en la Secretaría de este Ayuntamiento en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cañamero, 30 de Julio de 1940.—
El Alcalde, Pedro Delgado.

3374



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en c/c en el B. de E. en 20 de Agosto de 1940
164.763'17 pesetas

MES DE AGOSTO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía
2	Abertura
3	Acebo	2	2	180	180	..
4	Acehuche	2	2	180	180	..
5	Aceituna
6	Ahigal
7	Albalá	11	11	1.230	1.230	..
8	Alcántara	11	11	1.335	1.335	..
9	Alcollarín
10	Alcuéscar	3	3	300	300	..
11	Aldeacentenera	2	2	300	300	..
12	Aldea del Cano
13	Aldea de Trujillo
14	Aldeanueva de la Vera
15	Aldeanueva del Camino
16	Aldehuela de Jerte
17	Alía
18	Aliseda	4	4	420	420	..
19	Almaraz	..	2	..	2	..	180	..	180	..
20	Almoharín	20	21	..	41	1.950	2.100	..	4.050	..
21	Arco
22	Arroyo de la Luz	24	42	..	66	2.160	3.780	..	5.940	..
23	Arroyomolinos de la Vera
24	Arroyomolinos de Montánchez	5	5	480	480	..
25	Baños	1	1	90	90	..
26	Barrado
27	Belvis de Monroy	1	1	180	180	..
28	Benquerencia
29	Berzocana
30	Berrocalejo
31	Bohonal de Ibor
32	Botija
33	Brozas	59	59	6.930	6.930	..
34	Cabañas del Castillo	2	2	210	210	..
35	Cabezabellosa
36	Cabezuela del Valle
37	Cabrero
38	Cáceres	16	16	2.220	2.220	..
39	Cachorrilla
40	Cadalso	1	1	90	90	..
41	Calzadilla
42	Caminomorisco
43	Campillo de Deleitosa
44	Campo (El)	10	10	1.680	1.680	..
45	Cañamero
46	Cañaverál	9	18	..	27	870	1.860	..	2.730	..
47	Carbajo
48	Carcaboso
49	Carrascalejo
50	Casar de Cáceres	7	7	765	765	..
51	Casar de Palomero
52	Casares de las Hurdes
53	Casas de Don Antonio	8	9	..	17	750	870	..	1.620	..
54	Casas de Don Gómez	4	4	255	255	..
55	Casas del Castañar
56	Casas del Monte
57	Casas de Millán	3	3	330	330	..
58	Casas de Miravete
59	Casatejada
60	Casillas de Coria
61	Castañar de Ibor
62	Ceclavín
63	Cedillo
64	Cerezo
65	Cilleros	13	13	1.485	1.485	..
66	Collado
67	Conquista de la Sierra	8	8	720	720	..
68	Coria	..	11	..	11	..	1.050	..	1.050	..
69	Cuacos
70	Cumbre (La)
71	Deleitosa	1	1	135	135	..
72	Descargamaria
73	Eljas	13	13	1.875	1.875	..
74	Escurial
75	Estorninos
76	Fresnedoso de Ibor
77	Galisteo

(CONTINUARA)

5522